

y Ciencia en su sede actual, por lo que se ha considerado que la solución más factible es buscar la ampliación de las instalaciones del Departamento en la zona de los inmuebles colindantes, permitiendo construir el nuevo edificio, formando así un todo con la sede actual del Ministerio.

Estas razones y la existencia de un solar idóneo para el fin que se pretende, enclavado entre los inmuebles ocupados por aquel Departamento, imponen la declaración de utilidad pública de la expropiación del referido solar, sito en el número quince de la calle de Los Madrazo, de Madrid, así como la declaración de urgencia de su ocupación.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo a sancionar:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública, con destino a la ampliación de la sede del Ministerio de Educación y Ciencia, la expropiación forzosa del solar sito en la calle de Los Madrazo, número quince, de Madrid, cuyos linderos son: a la derecha, solar en el número diecisiete de la calle de Los Madrazo, propiedad del Estado, afecto al Ministerio de Educación y Ciencia; a la izquierda, edificio de Los Madrazo, número trece, sede del Ministerio de Educación y Ciencia, y al fondo, edificios sitos en la calle de Alcalá, números treinta y cuatro y treinta y seis, sede también del mismo Ministerio.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia la ocupación del inmueble referido, siguiéndose el resto del procedimiento expropiatorio por los términos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y su Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, encomendándose a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia, la tramitación del expediente expropiatorio y construcción del nuevo edificio.

Artículo tercero.—La presente Ley entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

8622 RESOLUCION por la que se ordena la publicación de los miembros que la constituyen.

Constituida definitivamente la Junta Electoral Central, a continuación se publica la relación de sus miembros especificando el concepto en el que cada uno de ellos forma parte de dicha Junta.

Presidente: Don Valentín Silva Melero, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Vocales:

Don Miguel Cruz Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo.
Don Fernando Díaz Palos, Magistrado del Tribunal Supremo.
Don Manuel Gerdillo García, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Bernardo Francisco Castro Pérez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Eusebio Rams Catalán, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Luis Jordana de Pozas, Consejero permanente de Estado.

Don Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas, Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Don Antonio Hernández Gil, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Don Antonio Pedrol Rius, Presidente del Consejo General de la Abogacía.

Don José Roan Martínez, Presidente de la Junta de Decanos de Colegios Notariales de España.

Don José Girón Tena, Catedrático de Derecho de la Universidad Complutense.

Secretario: Don Felipe de la Rica Montejo, Letrado Mayor de las Cortes Españolas.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

Madrid, 2 de abril de 1977.—El Presidente de la Junta Electoral Central, Valentín Silva Melero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8623 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se eleva a la categoría de Capital los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de La Laguna.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de 17 de julio de 1945, modificado por la de 23 de diciembre de 1948, y de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de La Laguna, clasificados actualmente en la categoría de Término por la Orden de 28 de septiembre de 1972, tendrán en lo sucesivo la consideración de Juzgados de Capital servidos por Magistrado, debiendo entenderse modificada en tal sentido la citada Orden.

Segundo.—El nombramiento de los Magistrados que deban servirlos se llevará a efecto tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otros destinos. Mientras tanto, percibirán éstos el complemento de destino en la cuantía asignada a los Magistrados-Jueces de capital.

Tercero.—Los Secretarios y demás personal al servicio de los mismos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Cuarto.—La presente Orden empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

8624 REAL DECRETO 565/1977, de 4 de marzo, por el que se proroga en cinco años el plazo fijado para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos a la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza unos terrenos de 274,0125 hectáreas, sitos en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), al sitio denominado «El Copero».

Por Decreto mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y uno, de tres de junio, se acordó la adscripción a la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza de unos terrenos, propiedad del Estado radicados en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), al sitio denominado «El Copero», para dedicarlos a la ejecución de obras de dicho canal, con la condición resolutoria de que el inmueble revertiría al Estado si en el plazo de seis años no se hubiere cumplido la finalidad indicada.

El Ministerio de Obras Públicas ha solicitado la concesión de una prórroga de cinco años en el plazo antes señalado, ya que, en una parte de los terrenos, no han podido ser ejecutadas las obras proyectadas por la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, por razones presupuestarias, aunque continúa el propósito de proseguirlas, para lo cual precisa seguir disponiendo de aquéllos, que fueron adscritos en su día para tal fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga por cinco años el plazo fijado para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos a la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza unos terrenos, sitos en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), sitio denominado «El Copero», con una superficie de doscientos setenta y cuatro coma cero uno veinticinco hectáreas, cuya adscripción fue acordada por Decreto mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y uno, debiendo contarse la prórroga del plazo de estos cinco años desde el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete, en que se cumplirán los seis años previstos en el Decreto de adscripción, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8625 REAL DECRETO 566/1977, de 4 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Figueras (Gerona) de un inmueble de 13.288 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Figueras (Gerona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Figueras (Gerona), de una parcela de trece mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, llamada «Huerta del Molino», sita en el mismo término municipal que linda: al Norte, con prolongación de calle de la urbanización ensanche y mediante ella con el resto de la finca de que se segregó; al Este, Cinturón de Ronda; al Sur, nueva carretera a Port-Bou y, mediante ella Riera Galligans; y Oeste, señor Macao, y antiguo camino a Vila-bertran.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8626 REAL DECRETO 567/1977, de 4 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) de un inmueble de 1.450 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), de un solar de mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal calle de San José, sin número, que linda: por la izquierda entrando, con casa de propiedad municipal antiguamente destinada a cuartel de la Guardia Civil; derecha, con resto del solar, del cual se segregará, y calle

practicada en el mismo que carece de nombre, y fondo, con casa propiedad de don Arturo Pérez y López Tejada.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro cuatrocientos sesenta y nueve, tomo quinientos sesenta y nueve, folio ciento setenta y cuatro, finca número dieciocho mil trescientos setenta y uno, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8627 REAL DECRETO 568/1977, de 4 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real) de un inmueble de 4.350 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real) de un inmueble sito en el mismo término municipal, en el paseo de los Mártires, sin número, de cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con Bodegas Ampudia carril de servidumbre por medio; al Sur, doña Milagros Colomer Fayos y otros; al Este, carretera de Las Mesas, y Oeste, con doña Adela Díaz Ortiz

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8628 REAL DECRETO 569/1977, de 4 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres) de un inmueble de 3.920 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil novecientos veinte metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.